



San Andrés, Isla, Once (11) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88001-4003-003-2019-00133-00
Demandante	RODOLFO HOWARD MARTINEZ
Demandada	ENA MARGARITA BOBADILLA ANDRADE
Auto de Sustanciación No.	0350- 2019

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo allí indicado, con relación a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, concerniente a levantar las medidas cautelares decretadas, el Despacho, siguiendo las directrices sentadas en numeral 7º del Artículo 384 del C. de G. del P., en concordancia con el Artículo 603 del mismo Código, dispondrá como monto de la caución que debe constituir el extremo pasivo, a efectos del levantamiento de las medidas decretadas en el Sub Lite, el diez por ciento (10%) del valor de la cuantía fijada en la demanda por la parte demandante, equivalente a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30'000.000,00), para lo cual se le concederá un término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Ahora bien, con respecto al poder presentado, visible a folio 24 del cuaderno principal otorgado por la demandada, señora **ENA MARGARITA BOBADILLA ANDRADE** al Doctor **RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO**, y en vista de que el referido poder cumple con los requisitos exigidos por el Art. 74 del C. G. del P., se le reconocerá personería al Doctor **RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO**, como mandatario judicial de la señora **ENA MARGARITA BOBADILLA ANDRADE**.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

Fijar como monto de la caución que debe prestar la parte demandada para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, el diez por ciento (10%) del valor de la cuantía fijada en la demanda, equivalente a la suma de (TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00), para lo cual se le concederá un término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Reconózcase al Doctor **RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.011.650 expedida en San Andrés, Isla, y T. P. No.233.774 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, señora **ENA MARGARITA BOBADILLA ANDRADE**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID SOFÍA ÓLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

//CCGaviniaH

**Cuaderno de Medidas**